SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 112 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO,** a los señores; **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ** identificado con la cedula No. 93.481.222 y el señor **RICARDO SANCHEZ CARDOZO** identificado con la cedula No.93.372.330;del **AUTO DE APERTURA No. 112 de fecha 04 de Diciembre de 2024,** dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-118-2024** adelantado ante la Administración Municipal de Prado - Tolima, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para los señores; **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ** el día 28 de Enero de 2025 a las 9:00am y el señor **RICARDO SANCHEZ CARDOZO** el día 28 de enero de 2025 a las 9:00am. Indicándoles que para dicha diligencia, podrán ser acompañados por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, aclarando que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000. Igualmente se advierte que dicha versión libre podrá presentarse de manera escrita, haciendo un recuento de los hechos materia de investigación, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitará y aportará las pruebas que estime conducentes, podrá controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa; documento que deberá ser radicado en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso de la Gobernación del Tolima o de manera virtual-PDF al correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 16 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 27 de Diciembre de 2024 las 07:00 a.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 10 de Enero de 2025 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Elaboró. Santiago Cárdenas Ramírez- Contratista

5

AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. 112–118-024, ante la Administración municipal de Prado Tolima, distinguida con el NIT 890.702.038-1, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ordenanza Nº 008 de 2001, Auto de Asignación No 258 del 29 de octubre de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el presente auto de apertura, el memorando CDT-RM-2024-00003290 de fecha septiembre 27 de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual traslada a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el Hallazgo Fiscal No 103-2024 de fecha septiembre 5 de 2024, derivado de una Actuación Especial de Fiscalización practicada a la Administración Municipal de Prado Tolima, a través del cual se precisa los siguientes hechos:

"El municipio de Prado- Tolima, suscribió el Contrato 267 del 29 de diciembre de 2021, con base en el siguiente cuadro de cantidades y precios:

***Tabla 4**. Cuadro de costos y presupuesto*

CONTRALORÍA	CONTRATO DE OBRA No.	267 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021			
	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TUBOS DIRIGIDOS AL MANTENIMIENTO DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y VIAS DEL MUNICIPIO DE			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ACTA RECIBO FINAL		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL
1.0	Tubo alcantarillado corrugado de 36"	und	3	$ 9.087.394,96	$ 27.262.184,88
2,0	tubo PVC 6 m RDE 21 DE 3" union mecanica	und	50	$ 220.000,00	$ 11.000.000,00
3,0	TEE PVC de 21 de 3"	und	1	$ 100.840,34	$ 100.840,34
4,0	Tubo sanitario de 6" pesado	und	10	$ 190.000,00	$ 1.900.000,00
5,0	Codo de 6"	und	4	$ 115.000,00	$ 460.000,00
	COSTO DIRECTO				$ 40.723.025,22
	IVA	19%			$ 7.737.374,79
	VALOR TOTAL				$ 48.460.400,01

De acuerdo a la información suministrada, se verificó que a la fecha de la auditoría el contrato 267 del 29 de diciembre de 2021, se encuentra ejecutado y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor mediante acta de recibo final de obra, suscrita por las partes con fecha 29 de diciembre de 2021, por valor total de $48.460.400 M/cte., cantidad que fue reconocida al contratista según comprobantes de egreso No. 8269 del

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

31 de diciembre de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en la ***Cláusula 3- valor del contrato y forma de pago*** *del contrato.*

Una vez verificado el expediente contractual se pudo establecer que la administración municipal hizo entrega formal de los materiales antes descritos al representante legal de la empresa de servicios públicos del municipio, documentado mediante "Acta de entrega de elementos EMSERPRADO", suscrita por EDNA MARGARITA REYES LOZANO, Almacenista General y RICARDO SANCHEZ, gerente de la empresa de servicios Públicos EMSERPRADO.

Posteriormente y aras de realizar la trazabilidad y la correcta utilización de los bienes, se procedió a requerir a la empresa de servicios públicos, la documentación que permitiera verificar el ingreso y destinación de la tubería de las referencias recibidas, para lo cual se requirió mediante oficio del 30 de julio de 2024, dirigido a la empresa de servicios públicos; requerimiento que fue atendido con el oficio del 01 de agosto de 2024, donde el actual gerente de EMSERPRADO, manifestando textual mente "Respecto a este requerimiento, le informo a través de la presente que revisando el reporte de operaciones de EMSERPRADO, NO se encontró constancia, certificación, documentación, informes o soportes relacionados, respecto de la utilización o ejecución de la tubería y elementos originados en el registro de salida N° SC1202217 del 29-12-2021 del almacén de la alcaldía municipal, por parte del ex gerente Ricardo Cardozo Sánchez" (subrayado nuestro)

De conformidad con lo anterior y en virtud a que no existe evidencia que justifique la destinación de los elementos entregados por el Municipio a la empresa de servicios públicos de Prado- Tolima, a través del gerente, señor RICARDO CARDOZO SANCHEZ, para el ente de control existe un presunto daño al patrimonio en cuantía de ***$48.460.400,01***

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5, 272 inciso 6 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000
Ley 1474 de 2011
Ley 1437 de 2011 CPACA
Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.
Ley 136 de 1994

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

16

Ley 80 de 1993
Ley 1150 de 2007.
Decreto 1082 de 2015
Constitución Política de Colombia
Demás normas concordantes

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA:	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
NIT:	890.702.038-1
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE JADEL FLOREZ SERRATO
CARGO:	ALCALDE ELECTO

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE:	RICARDO SANCHEZ CARDOZO
IDENTIFICACION:	93.372.330 expedida en Ibagué-Tolima
CARGO:	Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A E.S.P
PERIODO:	29 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL 3 DE ENERO DE 2023
DIRECCION:	Carrera 3 No 41-116 Santa Helena Ibagué Tolima
CORREO ELECTRONICO:	Risanchez26@yahoo.es

NOMBRE:	LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ
IDENTIFICACION:	93.481.222 expedida en Prado Tolima
CARGO:	Alcalde de la Administración Municipal de Prado Tolima
PERIODO:	ENERO 1 DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
DIRECCION:	Carrera 1 No 11-06 Barrio las Palmas-Prado Tolima
CORREO ELECTRONICO:	castañedaprado@hotmail.com

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la (s) siguiente (s) compañía (s) de seguros, la cual tendrá (n) los mismos derechos y facultades del principal implicado

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS DEL ESTADO S. A
NIT:	860.009.578-6
NUMERO DE LA POLIZA:	25-42-101003902
FECHA DE EXPEDICION:	08/09/2021
VIGENCIA:	29/08/2021 HASTA 29/08/2022
VALOR ASEGURADO:	$5.000.000
CLASE DE POLIZA:	POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
TOMADOR:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRADO S.A. E.S.P
AMPAROS CONTRATADO:	EMPLEADOS PUBLICOS

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

DEDUCIBLE:	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA-mínimo 1 SMMLV
ASEGURADO:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRADO S.A. E.S.P
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A
NIT:	890.903.407-9
NUMERO DE LA POLIZA:	0031552-7
FECHA DE EXPEDICION:	03/07/20211
VIGENCIA:	05/07/2021 HASTA 05/07/2022
VALOR ASEGURADO:	$20.000.000
CLASE DE POLIZA:	SEGURO DE MANEJO PARTICULARES
TOMADOR:	MUNICIPIO DE PRADO
AMPAROS CONTRATADO:	
DEDUCIBLE:	15 % DEL VALOR DE LA PERDIDA-mínimo 90 SMDLV
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE PRADO

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal, el daño, es la lesión al patrimonio público del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo; la Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa: *"Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado, particularizados por el objeto funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".* Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Prado Tolima, conforme a los hechos que tienen origen en Memorando CDT-RM-2024-00003290 de fecha septiembre 27 de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual corrió traslado a esta Dirección, el Hallazgo Fiscal No 103-2024 de fecha septiembre 5 de 2024, derivado de una Actuación Especial de Fiscalización practicada a la Administración Municipal de Prado Tolima, a través del cual se precisa que los suministros adquiridos por la Administración Municipal de Prado Tolima mediante contrato de obra No 267-2021 de fecha diciembre 29 de 2021, tales como: Ítem 1.0 Tubo alcantarillado corrugado de 36", Ítem 2.0 tubo PVC 6m RDE 21 DE 3" unión mecánica, Ítem 3.0 TEE PVC de 21 de 3", Ítem 4.0 Tubo sanitario de 6" pesado e Ítem 5.0 codo de 6", los cuales le fueron entregados a

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO, no fue posible saber su ubicación final, es decir, según lo señalado por la Empresa de Servicios Públicos no se encontró documento y/o informes o soportes respecto la utilización o ejecución de la tubería descrita, generando este hecho un daño patrimonial de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE ($48.460.400)** así:

CONTRALORÍA	CONTRATO DE OBRA No.	267 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021			
	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TUBOS DIRIGIDOS AL MANTENIMIENTO DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y VIAS DEL MUNICIPIO DE			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ACTA RECIBO FINAL		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL
1.0	Tubo alcantarillado corrugado de 36"	und	3	$ 9.087.394,96	$ 27.262.184,88
2,0	tubo PVC 6 m RDE 21 DE 3" union mecanica	und	50	$ 220.000,00	$ 11.000.000,00
3,0	TEE PVC de 21 de 3"	und	1	$ 100.840,34	$ 100.840,34
4,0	Tubo sanitario de 6" pesado	und	10	$ 190.000,00	$ 1.900.000,00
5,0	Codo de 6"	und	4	$ 115.000,00	$ 460.000,00
	COSTO DIRECTO				$ 40.723.025,22
	IVA	19%			$ 7.737.374,79
	VALOR TOTAL				$ 48.460.400,01

ACERVO PROBATORIO:

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación No 258 de fecha octubre 29 de 2024, designado al investigador Jose Ilmer Naranjo Pacheco (fl 14).

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando No CDT-RM-2024-00003290 de fecha septiembre 27 de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, trasladando el hallazgo fiscal No 103-2024 de fecha septiembre 25 de 2024 (fl 1).

2. Hallazgo fiscal No 103-2024 de fecha septiembre 25 de 2024, el cual contiene la irregularidad encontrada en el destino final de los elementos adquiridos mediante el contrato de obra No 267-2021 de fecha diciembre 29 de 2021 (fls 2-8).

3. Estudio de antecedentes No 122 de octubre 11 de 2021 (fl 9).

4. Informe de evaluación de antecedentes No 122 de fecha octubre 28 de 2024 (fls 10-13).

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual establece acerca de la vinculación del garante:

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud

tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

En consecuencia de lo previamente referido, se considera necesaria dentro del proceso de responsabilidad fiscal rad 112-118-024 la vinculación de la compañía aseguradora o garantes dentro de este proceso, en su calidad de tercero civilmente responsable, con el fin que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal, razón por lo cual se vinculará a la siguiente compañía de seguros en su condición de tercero civilmente responsable-garante, para la época de los hechos que se investigan, quien una vez enterada podrá hacer valer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso que le asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro de la presente actuación:

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS DEL ESTADO S. A
NIT:	860.009.578-6
NUMERO DE LA POLIZA:	25-42-101003902
FECHA DE EXPEDICION:	08/09/2021
VIGENCIA:	29/08/2021 HASTA 29/08/2022
VALOR ASEGURADO:	$5.000.000
CLASE DE POLIZA:	POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
TOMADOR:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRADO S.A. E.S.P
AMPAROS CONTRATADO:	EMPLEADOS PUBLICOS
DEDUCIBLE:	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA-mínimo 1 SMMLV
ASEGURADO:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRADO S.A. E.S.P

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A
NIT:	890.903.407-9
NUMERO DE LA POLIZA:	0031552-7
FECHA DE EXPEDICION:	03/07/20211
VIGENCIA:	05/07/2021 HASTA 05/07/2022
VALOR ASEGURADO:	$20.000.000
CLASE DE POLIZA:	SEGURO DE MANEJO PARTICULARES
TOMADOR:	MUNICIPIO DE PRADO
AMPAROS CONTRATADO:	
DEDUCIBLE:	15 % DEL VALOR DE LA PERDIDA-mínimo 90 SMDLV
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE PRADO

Respecto al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios; para las entidades oficiales (manejo-responsabilidad fiscal), ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por los servidores públicos en el ejercicio de las labores desarrolladas o acordadas siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

18

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: "*El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...)*

En virtud de este seguro–mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslaticio de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original).

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado a la administración municipal, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que tanto el señor Alcalde como los integrantes del comité evaluador conformado por el Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente, Director de la Oficina de Banco de Proyectos, Director Oficina Asuntos Medioambientales y Director Oficina de Análisis y Planeación, resultan amparados por dicha póliza (seguro de responsabilidad servidores públicos-juicios de responsabilidad fiscal), y fueron en principio negligentes o descuidados en el ejercicio de sus funciones. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza (juicios responsabilidad fiscal) para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

CONSIDERANDOS

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas aportadas en los procedimiento técnicos que realiza la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente; donde el Despacho de la Contraloría Departamental del Tolima remite a esta Dirección el hallazgo fiscal No 103-2024 de fecha septiembre 25 de 2024, el cual contiene la irregularidad encontrada en la Administración Municipal de Prado Tolima, tal como no evidenciar la ubicación de los elementos de obra adquiridos mediante contrato de obra No 267-2021 de fecha diciembre 29 de 2021, tales como: Ítem 1.0 Tubo alcantarillado corrugado de 36", Ítem 2.0 tubo PVC 6m RDE 21 DE 3" unión mecánica, Ítem 3.0 TEE PVC de 21 de 3", Ítem 4.0 Tubo sanitario de 6" pesado e Ítem 5.0 codo de 6", elementos de obra que le fueron entregados a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO, pero que no fue posible

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

saber su ubicación final, es decir, según lo señalado por la Empresa de Servicios Públicos no se encontró documento y/o informes o soportes respecto la utilización o ejecución de la tubería descrita, generando este hecho un daño patrimonial de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE ($48.460.400)**, en este orden de ideas, el Despacho encuentra mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4°, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La competencia del órgano fiscalizador.

La competencia del órgano fiscalizador recae directamente en la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que la Administración Municipal de Prado Tolima, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de este órgano de control.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al Patrimonio Estatal.

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-118-024, se encuentra soportada en la documentación aportada por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente obrante a folios 3 al 8 del cartulario, donde se indicó que el presunto daño patrimonial causado a la Administración Municipal de Prado Tolima, obedece a desconocer la ubicación final de los elementos que la Alcaldía le fue entregado a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO tales como: Ítem 1.0 Tubo alcantarillado corrugado de 36", Ítem 2.0 tubo PVC 6m RDE 21 DE 3" unión mecánica, Ítem 3.0 TEE PVC de 21 de 3", Ítem 4.0 Tubo sanitario de 6" pesado e Ítem 5.0 codo de 6", generando este hecho un daño patrimonial de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE ($48.460.400).**

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se establece: Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En cuanto al daño, ha de decirse que éste corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, consagra que el daño patrimonial al Estado es la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

De otro lado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías y teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado al presunto responsable fiscal para la época de la ocurrencia de los hechos, así: **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.330 expedida en Ibagué-Tolima, en su condición

de Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A E.S.P, para el periodo 29 de agosto de 2020 hasta el 3 de enero de 2023, sujeto que le compete como gerente ser el ordenador del gasto, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades que se desarrollan en la empresa, al igual de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas, técnicas, financieras y operativas de la misma y para este caso en concreto, fue la persona que recibe por parte de la Administración Municipal de Prado el día 29 de diciembre de 2021 los elementos adquiridos en el contrato No 267 de 2021, sin que se evidencien su ingreso al almacén de la Empresa de Servicios Públicos EMSER S.A E.S.P, y su respectivo uso y/o destino final, que permita al ente de control verificar su ubicación.

En cuanto al señor **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.222 expedida en Prado Tolima, en su condición de Alcalde de la Administración Municipal de Prado Tolima, para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, además de las funciones propias de su cargo, tales como dirigir la acción administrativa del municipio, ordenar los gastos, celebrar los contratos, convenios municipales y velar por el cumplimiento de las funciones de sus empleados, también fue el que ordenó la entregar de unos elementos de construcción adquiridos mediante el contrato No 267-2021 de diciembre 29 de 2021, a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A E.S.P, sin la celebración de ninguna figura jurídica que evidenciara el uso y destino final de los artículos entregados y así de esta forma controlar y justificara la inversión realizada.

Así las cosas, los referidos servidores públicos, se les inicia proceso de responsabilidad fiscal, en virtud de como se había indicado no velaron y controlaron los elementos adquiridos mediante contrato No 267-2021 de diciembre 29 de 2021; generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE ($48.460.400).**

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo de la información aportada por el Despacho de la Contralora Departamental del Tolima mediante oficio CDT-RM-2024-00003290 de fecha septiembre 27 de 2024, tal como se vislumbra en los folios 1 al 8 del cartulario, documentos remitidos por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales, adoptando las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000; en efecto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A E.S.P, ubicada en la calle 11 No 3-33 barrio el Diviso, correo electrónico: emserprado@prado-tolima.gov.co y a la Alcaldía Municipal de Prado, ubicada en la en la carrera 6 No 9-37 barrio el Comercio Prado Tolima, correo electrónico: contactenos@prado-tolima.gov.co, para que un término de diez (10) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso siete (7) de la Gobernación del Tolima de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico

ventallinaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

Se oficie a la Administración Municipal de Prado Tolima para que allegue:

1- Copia de la hoja de vida de la función pública, estudio de bienes, acta de posesión, resolución de nombramiento, manual de funciones, documento de identificación, póliza de manejo, ubicación de domicilio y certificación laboral del funcionario quien ejerció las funciones de Secretario General y de Gobierno de la vigencia 2021 y 2022.

2- Certificar si la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A E.S.P, ya detalló la ubicación final de los siguientes elementos adquiridos mediante contrato de obra No 267-2021 de fecha diciembre 29 de 2021, tales como: Ítem 1.0 Tubo alcantarillado corrugado de 36", Ítem 2.0 tubo PVC 6m RDE 21 DE 3" unión mecánica, Ítem 3.0 TEE PVC de 21 de 3", Ítem 4.0 Tubo sanitario de 6" pesado e Ítem 5.0 codo de 6", artículos de obra que fueron adquiridos mediante contrato de obra No 267-2021 de fecha diciembre 29 de 2021.

Se oficie a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A E.S.P para que allegue:

1. Copia del comprobante de entrada al almacén de los elementos que le fueron entregados por la Administración municipal de Prado, mediante acta de entrega de fecha 29 de diciembre de 2021, elementos de obra adquiridos en el contrato No 267-2021 de fecha diciembre 29 de 2021, y que fueron recibidos por el gerente de la época Ricardo Sánchez y que eran para el mantenimiento del acueducto, alcantarillado y vías del municipio de Prado Tolima.

2. En caso de existir ingreso al almacén de los elementos entregados por la administración municipal de Prado Tolima mediante acta de entrega de fecha diciembre 29 de 2021, a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A.E.S.P, allegar el comprobante de salida de los mismos.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, este Despacho una vez notificados conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores: **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.330 expedida en Ibagué-Tolima, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A E.S.P, para el periodo 29 de agosto de 2020 hasta el 3 de enero de 2023 y **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.222 expedida en Prado Tolima, en su condición de Alcalde de la Administración Municipal de Prado Tolima, para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, se les citara para ser escuchado en diligencia de versión libre y espontánea, informándole que dicha versión libre y espontanea preferiblemente debe ser rendida por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa; escrito que deberá radicarlo **dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto** en la Secretaria general de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre 2 y 3, piso siete (7) de la Gobernación del Tolima de la Ciudad de Ibagué, o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula de ciudadanía, indicación del correo electrónico y dirección física.

Finalmente, si el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma presencial ante el funcionario investigador, deberá advertir al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los quince (15) días seguidos a la notificación del presente auto para que en caso de no poder asistir en la fecha dada por el ente de control, se pueda citar y fijar una nueva fecha de la respectiva diligencia.

Igualmente se le comunicará que podrá ser asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, y que de acuerdo al artículo 43 de la Ley 610 de 2000, si en lo sucesivo no comparece a la citación que se le haga, se le nombrará apoderado de oficio, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de responsabilidad fiscal radicada bajo el número 112-118-024, adelantado ante la Administración Municipal de Prado Tolima, distinguida con el NIT 890.702.038-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-118-024, ante la Administración Municipal de Prado Tolima, distinguida con el NIT 890.702.038-1, cuyo representante legal es el señor **JOSE JADEL FLOREZ SERRATO.**

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.330 expedida en Ibagué-Tolima, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A E.S.P, para el periodo 29 de agosto de 2020 hasta el 3 de enero de 2023 y **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.222 expedida en Prado Tolima, en su condición de Alcalde de la Administración Municipal de Prado Tolima, para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, por el presunto daño patrimonial ocasionado a las arcas de la Administración Municipal de Prado Tolima, en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE ($48.460.400)**, según se indicó en la parte considerativa de este proveído y teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como tercero civilmente responsable, garante, por las razones expuestas, a las siguientes compañías de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

21

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT:	860.009.578-6
NUMERO DE LA POLIZA:	25-42-101003902
FECHA DE EXPEDICION:	08/09/2021
VIGENCIA:	29/08/2021 HASTA 29/08/2022
VALOR ASEGURADO:	$5.000.000
CLASE DE POLIZA:	POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
TOMADOR:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRADO S.A. E.S.P
AMPAROS CONTRATADO:	EMPLEADOS PUBLICOS
DEDUCIBLE:	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA-mínimo 1 SMMLV
ASEGURADO:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRADO S.A. E.S.P

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
NIT:	890.903.407-9
NUMERO DE LA POLIZA:	0031552-7
FECHA DE EXPEDICION:	03/07/20211
VIGENCIA:	05/07/2021 HASTA 05/07/2022
VALOR ASEGURADO:	$20.000.000
CLASE DE POLIZA:	SEGURO DE MANEJO PARTICULARES
TOMADOR:	MUNICIPIO DE PRADO
AMPAROS CONTRATADO:	
DEDUCIBLE:	15 % DEL VALOR DE LA PERDIDA-mínimo 90 SMDLV
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE PRADO

COMUNICÁNDOLE el presente auto de apertura por intermedio de su representante legal o apoderado al lugar de domicilio indicado y enterándola que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, compañía de seguros que se encuentra ubicadas así: Compañía de seguros DEL ESTADO S.A en la calle 31 No 4ª-11 Barrio Cádiz Ibagué y/o 4c No 33-08 Barrio Cádiz Ibagué, correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com ; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en la carrera 5 No 31-72 Barrio Cádiz Ibagué, correo electrónico cepartciudadana@sura.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al representante legal de la Administración Municipal de Prado Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias, entidad que se encuentra ubicada en carrera 6 No 9-37 barrio el Comercio Prado Tolima, correo electrónico: contactenos@prado-tolima.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente la presente decisión a la persona natural y jurídica que se relaciona a continuación, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Nombre:	**RICARDO SANCHEZ CARDOZO**
Cedula:	93.372.330 expedida en Ibagué-Tolima
Cargo:	Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A E.S.P, para el periodo agosto 29 de 2020 hasta enero 3 de 2023
Dirección:	Carrera 3 No 41-116 Santa Helena Ibagué
Correo electrónico:	Para efectos de comunicación y/o ubicación Risanchez26@yahoo.es

Nombre:	**LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**
Cedula:	93.481.222 expedida en Prado Tolima
Cargo:	Alcalde de la Administración Municipal de Prado Tolima, para el periodo enero 1 de 2020 hasta diciembre 31 de 2023.
Dirección:	Carrera 1 No 11-06 Barrio las palmas Prado
Correo electrónico:	Para efectos de comunicación y/o ubicación castanedaprado@hotmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en versión libre y espontánea de manera presencial, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma:

RICARDO SANCHEZ CARDOZO, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.330 expedida en Ibagué-Tolima, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A E.S.P, para el periodo 29 de agosto de 2020 hasta el 3 de enero de 2023, el día 28 de enero de 2025, a las 09:00 AM;

LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.222 expedida en Prado Tolima, en su condición de Alcalde de la Administración Municipal de Prado Tolima, para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, el día 28 de enero de 2025, a las 09:00 AM.

Indicándoles que para dicha diligencia, podrán ser acompañados por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, aclarando que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000.

Igualmente se advierte que dicha versión libre podrá presentarse de manera escrita, haciendo un recuento de los hechos materia de investigación, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitará y aportará las pruebas que estime conducentes, podrá controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa; documento que deberá ser radicado en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso de la Gobernación del Tolima o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

ARTÍCULO NOVENO: Ténganse como pruebas los soportes aportados por la Dirección técnica de Control Fiscal y medio Ambiente, allegados mediante memorando CDT-RM-2024-00003290 de fecha septiembre 27 de 2024 y decrétese de oficio la práctica de la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

22

siguiente por ser considerada conducente, pertinente y útil, **advirtiéndole** al destinatario que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, para que en un término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000 la siguiente información así:

Se oficie a la Administración Municipal de Prado Tolima, ubicada en la en la carrera 6 No 9-37 barrio el Comercio Prado Tolima, correo electrónico: contactenos@prado-tolima.gov.co, para que allegue la siguiente información:

1- Copia de la hoja de vida de la función pública, estudio de bienes, acta de posesión, resolución de nombramiento, manual de funciones, documento de identificación, póliza de manejo, ubicación de domicilio y certificación laboral del funcionario quien ejerció las funciones de Secretario General y de Gobierno de la vigencia 2021 y 2022.

2- Certificar si la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A E.S.P, ya detalló la ubicación final de los siguientes elementos adquiridos mediante contrato de obra No 267-2021 de fecha diciembre 29 de 2021, tales como: Ítem 1.0 Tubo alcantarillado corrugado de 36", Ítem 2.0 tubo PVC 6m RDE 21 DE 3" unión mecánica, Ítem 3.0 TEE PVC de 21 de 3", Ítem 4.0 Tubo sanitario de 6" pesado e Ítem 5.0 codo de 6", artículos de obra que fueron adquiridos mediante contrato de obra No 267-2021 de fecha diciembre 29 de 2021.

Se oficie a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A E.S.P, ubicada en la calle 11 No 3-33 barrio el Diviso, correo electrónico: emserprado@prado-tolima.gov.co para que allegue:

1- Copia del comprobante de entrada al almacén de los elementos que le fueron entregados por la Administración municipal de Prado, mediante acta de entrega de fecha 29 de diciembre de 2021, elementos de obra adquiridos en el contrato No 267-2021 de fecha diciembre 29 de 2021, y que fueron recibidos por el gerente de la época Ricardo Sánchez y que eran para el mantenimiento del acueducto, alcantarillado y vías del municipio de Prado Tolima.

2- En caso de existir ingreso al almacén de los elementos entregados por la administración municipal de Prado Tolima mediante acta de entrega de fecha diciembre 29 de 2021, a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A.E.S.P, allegar el comprobante de salida de los mismos

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JOSE ILMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.